



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0235-2026-A-MDP/LC

Pichari, 06 de julio de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 622-2026-MDP-OGAJ/EPC de fecha 06 de julio de 2026, Informe N° 189-2026-MDP/OA-TRV, de fecha 03 de julio de 2026, Informe N° 1361-2026-MDP/GM/GFSLP-G de fecha 03 de julio de 2026, Carta N° 014-2026-CC/EQV-RC, de fecha 01 de julio de 2026, Informe N° 015-2026-CONSORCIO CUSCO/JMPB-JSO, de fecha 01 de julio de 2026, Carta N° 215-2026-MDP/AL, de fecha 30 de julio de 2026, Informe N° 1322-2026-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 30 de junio de 2026, Carta N° 09-2026-Consortio Pichari, de fecha 26 de junio de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 038-2026-EF, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas y publicado el 13 de marzo de 2026, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, derogando el Decreto Supremo N° 210-2022-EF y el Decreto Supremo N° 011-2024-EF, que modificaban el reglamento anterior;

Que, el artículo 35° del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF (en adelante, el "Reglamento"), establece en su numeral 35.1 que, de manera excepcional y debidamente justificada, la Empresa Privada que haya suscrito el Convenio de Inversión podrá solicitar a la Entidad Pública autorización escrita para la sustitución del Ejecutor, así como de los profesionales y/o especialistas que formen parte del equipo técnico del Ejecutor, debiendo los reemplazantes cumplir con requisitos iguales o superiores a los establecidos en las bases del proceso correspondiente;

Que, asimismo, el numeral 35.2 del citado Reglamento dispone que la solicitud de sustitución del Ejecutor o de los profesionales y/o especialistas deberá ser presentada ante la Entidad Pública con una anticipación mínima de quince (15) días antes de la culminación de la relación contractual entre la Empresa Privada y el Ejecutor o especialistas a ser sustituidos; precisándose, además, que dicha solicitud será autorizada por el Titular de la Entidad Pública dentro de los cinco (5) días siguientes de presentada la solicitud;

Que, en ese sentido, corresponde a la Entidad Pública evaluar la solicitud de sustitución del Personal Clave, verificando el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento de la Ley N° 29230, así como en las Bases Integradas del proceso de selección correspondiente al Proyecto; garantizando, además, que la sustitución propuesta no afecte la continuidad técnica, la calidad ni la adecuada ejecución del Proyecto de Inversión;

Que, con fecha 28 de agosto del 2025, se suscribió el Convenio N° 001-2025-MDP-EPF/OXI, entre la Municipalidad Distrital de Pichari y el CONSORCIO PICHARI, conformado por las empresas VCP CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C. y ABC IMPERIO CONSULTORES S.R.L., con la finalidad de financiar la Elaboración del Expediente Técnico, Ejecución de Obra, Supervisión, Recepción y Liquidación del Proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. EJÉRCITO TRAMO CCATUN RUMI - UNIÓN AMÉRICA DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»



CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2656948, por el monto total ascendente a S/ 7,329,939.85 (Siete Millones Trescientos Veintinueve Mil Novecientos Treinta y Nueve con 85/100 Soles), y con un plazo total de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, con fecha 07 de mayo del 2026, mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 180-2026-MDP/GDTI, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto en referencia, con un presupuesto total de inversión ascendente a S/ 10,526,391.54 (Diez millones quinientos veintiséis mil trescientos noventa y uno con 54/100 Soles), con un plazo de ejecución de 08 meses (240 días calendario) y bajo la modalidad de ejecución de Administración Indirecta según Ley N° 29230 (Obras por Impuestos);

Que, en el Proceso de Selección N° 001-2025-MDP-EPF/OXI, que, los profesionales reemplazantes deben reunir iguales o superiores requisitos a los establecidos para la ejecución del proyecto; "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en Av. Ejército tramo Ccatun Rumi Unión América del Centro Poblado de Ccatun Rumi, distrito de Pichari de la provincia de La Convención del departamento de Cusco" con CUI N° 2656948, Al respecto, el área técnica y la supervisión evaluaron el cumplimiento del Anexo N° 3-A-Términos de Referencia, con respecto al ingeniero residente de la obra:

PROFESIONAL	N°	CARGO Y/O RESPONSABILIDAD	REQUISITO MÍNIMO/EXPERIENCIA
Ingeniero Civil	01	Ingeniero Residente de la Obra	- titulado, colegiado, habilitado. - Sustentar con mínimo 36 meses como Residente de Obras similares al objeto de la convocatoria. - Diplomado y/o especialización en residencia y supervisión de obras viales (mínimo 120 horas lectivas/académicas).

Que, mediante Carta N° 009-2026-CONSORCIO PICHARI, de fecha 26 de junio de 2026, la Empresa Privada Financista CONSORCIO PICHARI solicitó al Titular de la Entidad la evaluación y trámite correspondiente respecto a la Sustitución de Personal Clave propuesto para la ejecución del Proyecto en referencia, específicamente del Ingeniero Residente de la Obra; adjuntando para dicho efecto la documentación que, según lo señalado por la Empresa Privada Financista, sustenta el cumplimiento del perfil, experiencia y demás exigencias previstas en las Bases Integradas y documentos contractuales aplicables;

Que, mediante Informe N° 1322-2026-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 30 de junio de 2026, el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos solicitó al Titular de la Entidad disponer la notificación de la solicitud de Sustitución de Personal Clave presentada por la Empresa Privada Financista CONSORCIO PICHARI a la Entidad Privada Supervisora correspondiente para la evaluación y pronunciamiento técnico respectivo. En atención a ello, mediante Carta N° 215-2026-MDP/AL, de la misma fecha, el Titular de la Entidad efectuó la notificación correspondiente a la Entidad Privada Supervisora para las acciones de su competencia;

Que, mediante Informe N° 015-2026-CONSORCIO CUSCO/JMPB-JSO, de fecha 01 de julio de 2026, el Jefe de Supervisión efectuó la evaluación técnica de la documentación presentada respecto a la solicitud de Sustitución de Personal Clave correspondiente al cargo de Ingeniero Residente de la Obra, emitiendo Opinión Favorable al advertir que el profesional propuesto



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»



acredita documentariamente el cumplimiento del perfil y requisitos mínimos establecidos en las Bases Integradas y documentos contractuales aplicables. En mérito a ello, mediante Carta N° 014-2026-CC/EQV-RC, de la misma fecha, la Entidad Privada Supervisora CONSORCIO CUSCO remitió al Titular de la Entidad el pronunciamiento técnico favorable al cambio de Residente de obra;



Que, Informe N° 1361-2026-MDP/GM/GFSLP-G de fecha 03 de julio de 2026, el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, refiere que de la revisión de la documentación presentada por la Empresa Privada Financista, así como del pronunciamiento técnico emitido por la Entidad Privada Supervisora, se advierte que el profesional propuesto para asumir el cargo de Ingeniero Residente de la Obra permite verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en las Bases Integradas, el Convenio de Inversión y demás documentos contractuales aplicables, en lo referido a formación profesional, colegiatura, habilitación profesional, experiencia y especialización exigidas para el cargo, no advirtiéndose observaciones técnicas que impidan la continuidad del procedimiento de sustitución solicitado; por lo que considera técnicamente procedente la solicitud de sustitución formulada por la Empresa Privada Financista, correspondiendo al Titular de la Entidad emitir el acto resolutivo que resuelva dicha solicitud, en ejercicio de las competencias previstas en el numeral 35.2 del artículo 35 del Reglamento de la ley N° 29230; así mismo la Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos precisa que la autorización de la sustitución del Personal Clave no exime a la Empresa Privada Financista ni a la Entidad Privada Ejecutora de la obligación de garantizar la permanencia efectiva del profesional autorizado durante la ejecución de las prestaciones vinculadas a su especialidad, así como del cumplimiento permanente de las condiciones y perfil técnico exigidos en las Bases Integradas, el Convenio de Inversión y demás documentos contractuales aplicables, bajo responsabilidad;

Que, con Informe N° 189-2026-MDP/OA-TRV, de fecha 03 de julio de 2026, el Jefe de Abastecimientos, emite opinión favorable en mérito a los informes emitidos por la empresa privada Supervisora y la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos;

Que, con Opinión Legal N° 622-2026-MDP-OGAJ/EPC de fecha 06 de julio de 2026, el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, refiere que se ha verificado de las Bases Integradas del Proceso de Selección N°001-2025-MDP-EPF/OXI, que, el profesional reemplazante debe reunir iguales o superiores requisitos a los establecidos para la ejecución del proyecto; "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en Av. Ejército tramo Ccatun Rumi Unión América del Centro Poblado de Ccatun Rumi, distrito de Pichari de la provincia de La Convención del departamento de Cusco" con CUI N° 2656948, en ese sentido, se ha verificado que el profesional propuesto Ingeniero Edwin Fernando Aparicio Cervantes, cumple con las exigencias previstas en las Bases Integradas; que acredita una experiencia de cuatro (04) años, cuatro (04) meses y diez (10) días en obras similares, y un diplomado de 120 horas en obras viales; al acreditarse documentariamente el cumplimiento del perfil, experiencia y demás calificaciones requeridas, por lo que la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que es procedente el Cambio de Personal Clave-Residente de Obra-, para la ejecución del proyecto con CUI N° 2656948; solicitado por el CONSORCIO PICHARI;

Que, de la revisión integral de la documentación presentada por la Empresa Privada Financista, así como de los informes emitidos por la Entidad Privada Supervisora, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, la Oficina de Abastecimiento y la Oficina General de Asesoría Jurídica, se verifica que el Ingeniero Edwin Fernando Aparicio Cervantes, propuesto para asumir el cargo de Ingeniero Residente de Obra, acredita el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Anexo N° 3-A - Términos de Referencia de las Bases Integradas del Proceso de Selección N° 001-2025-MDP-EPF/OXI, referidos a formación profesional, colegiatura, habilitación vigente, experiencia específica en obras similares y especialización en residencia y supervisión de obras viales, cumpliendo con un perfil igual o superior al requerido para el desempeño del cargo;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»



Que, en consecuencia, la sustitución del Personal Clave solicitada no afecta la continuidad, calidad, oportunidad ni la correcta ejecución del Proyecto de Inversión, por cuanto el profesional propuesto reúne las competencias técnicas necesarias para asumir la responsabilidad de la residencia de obra, garantizando la adecuada dirección técnica de los trabajos y la observancia de las obligaciones contractuales asumidas por la Empresa Privada Financista;



Que, asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la actuación de la Administración Pública debe sujetarse a los principios de legalidad, razonabilidad, eficacia y debido procedimiento, verificándose en el presente caso que la solicitud ha sido tramitada con sustento técnico y legal suficiente, sin advertirse impedimento alguno para su aprobación;



Que, la autorización de la sustitución del Personal Clave no libera a la Empresa Privada Financista ni a la Entidad Privada Ejecutora de las responsabilidades derivadas del Convenio de Inversión, manteniéndose la obligación de garantizar la permanencia efectiva del profesional autorizado durante la ejecución de las prestaciones vinculadas a su especialidad, así como el cumplimiento permanente de las condiciones técnicas, experiencia y demás exigencias establecidas en las Bases Integradas, el Convenio de Inversión y la normativa aplicable, bajo responsabilidad;

ESTANDO, a lo precedentemente expuesto con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Reglamento de la Ley de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la sustitución del Personal Clave - Ingeniero Residente de Obra, propuesto por la Empresa Privada Financista CONSORCIO PICHARI, para la ejecución del Proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. EJÉRCITO TRAMO CCATUN RUMI - UNIÓN AMÉRICA DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2656948, de conformidad con el artículo 35 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF, bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, conforme al siguiente detalle:

CARGO	PROFESIONAL ENTRANTE	PROFESIONAL SALIENTE
Ingeniero Residente de obra.	Ing. Edwin Fernando Aparicio Cervantes. CIP: 90167	Ing. Abel Rondán Pinares CIP: 67133

ARTÍCULO SEGUNDO. -AUTORIZAR, la incorporación del Ingeniero Edwin Fernando Aparicio Cervantes como Ingeniero Residente de Obra del citado Proyecto de Inversión, al haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos mínimos y del perfil profesional exigidos en las Bases Integradas del Proceso de Selección N° 001-2025-MDP-EPF/OXI, el Convenio de Inversión y demás documentos contractuales aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR, que la aprobación de la sustitución del Personal Clave se sustenta en la evaluación técnica favorable emitida por la Entidad Privada Supervisora CONSORCIO CUSCO y en los Informes Técnicos emitidos por la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, verificándose que el profesional propuesto cuentan con calificaciones iguales o superiores a las establecidas en las Bases Integradas, garantizando la continuidad técnica, calidad y adecuada ejecución del Proyecto de Inversión.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»



ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR, que la presente Resolución se sustenta en los principios de confianza legítima y presunción de veracidad, previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en mérito a los informes técnicos, legales y documentación que obran en el expediente administrativo; asumiendo los órganos y profesionales competentes responsabilidad funcional por el contenido y conclusiones de los documentos que sustentan el presente acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO. DISPONER, que la Empresa Privada Financista **CONSORCIO PICHARI** adopte las acciones necesarias para asegurar la inmediata incorporación y permanencia del Personal Clave aprobado durante la ejecución del Proyecto, conforme a las obligaciones contractuales y normativa aplicable.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos y demás órganos competentes de la Municipalidad Distrital de Pichari, el cumplimiento y seguimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PUBLICAR la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Mg. Hernán Palacios Tinoco
ALCALDE

